MONTE DE PIEDAD.-COLIMA.

Año de 1906. Mes de Julio.

CUENTA DE CAJA.

DEBE.

A Saldo.
Existencia del mes anterior $10,486 27
Desempeños de 1,904.
2 prendas que salieron....,, 12 —
Desempeños de 1,905.
526 prendas que sacaron.,, 1,971 47
Desempeños de 1,906.
5,859 prendas que sacaron,,15,032 06
Cuenta de réditos.
intereses sobre 6,620 prendas que salieron en el mes,, 1,318 27
Remates de 1905.
venta de 217 prendas el día 15.....,, 311 62
Remates de 1,906.
venta de 16 prenda el día 15.....,, 15 24
Gastos de remates.
producto de 233 prendas rematadas.....,, 25 56
Sobrantes de 1905.
sobrantes en 217 prendas rematadas.....,, [92 32
Sobrantes de 1906.
sobrantes en 16 prendas rematadas..... ,, 6 68

Total.....$ 29,271 49

HABER.

Por empeños de 1,906.
préstamos sobre 7,363 prendas en el mes.....$18,882 40
Sobrantes de 1905.
pago por sobrantes á varios.....,, 96 88
Cuenta de sueldos.
pago á los dependientes y al velador.....,, 390 75
Gastos generales.
pago para gastos .....,, 79 30
Sobrantes de 1906.
pago por sobrantes.....,, 0 58
Cuenta de renta.
pago por el presente mes,, 50.—
Cuenta de réditos.
pago por el presente mes,, 270 —
Saldo.
Existencia para el mes próximo.....,, 9,501 58

Total.....$ 29,271 49

Colima, 31 de Julio de 1906.—El Cajero.—*Vicente Alfaro.*—V.º B.º—El Patrono.—*S. M. Ochoa.*

ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL CIVIL. COLIMA.

ESTADO Corte de Caja que demuestra el movimiento de fondos habido en este establecimiento durante el presente mes.

LA CAJA.

DEBE.

A existencia del mes anterior .....$
Tesorería General del Estado. ... 742 53
Estancias de distinguidos..... 22 50
Productos extraordinarios..... 6 40
Tesorería Municipal..... 339 79

Suma.....$ 1,111 32

HABER.

Por sueldos de empleados.....$ 374 32
Gastos de alimentación..... 515 88
Gastos diversos..... 100 22
Saldo pagado..... 58 31
Existencia..... 62 59

Igual.....$ 1,111 32

Colima, Julio 31 de 1906.—El Administrador.—*Vidal Cárdenas.*—V.º B.º—El Director.—*G. Hurtado.*

PODER JUDICIAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ESTADO de causas concluídas en el mes de Junio último.

SEGUNDA SALA.

—CAUSAS—

REOS.	DELITOS	Fecha de la sentencia de 1.ª Instancia	Fecha de la sentencia de 2.ª Instancia	Fecha de la sentencia de 3.ª Instancia	SENTENCIA.	Efectos de la sentencia
Arnulfo Chávez y	Heridas	Mayo 14	Julio 5		Compurgado.	Causó ejecutoria.
Enrique Avalos	,,	,, 14	,, 5		,,	,, ,,
M.ª Gertrudis Rubalcaba.....	Complicidad en homicidio.	Marzo 24	,, 7		No hay lugar á proceder en su contra.	,, ,,
Rosalío Márquez...	Heridas	Abril 27	,, 12		Cinco años cuatro meses de prisión.	,, ,,
Anacleto Mojica...	,,	Julio 7	,, 17		Compurgado.	,, ,,
Matías Rodríguez..	Lesiones	Mayo 22	,, 19		No hay lugar á proceder en su contra.	,, ,,
Adolfo Tejeda.....	Parricidio.	,, 29	,, 21		Absuelto.	,, ,,
Severino Cárdenas.	Homicidio.	,, 1	,, 21		Doce años de prisión.	,, ,,
Santiago Alonso...	Lesiones	Julio 17	,, 23		Compurgado.	,, ,,
Ignacio Betancourt	Robo	Junio 26	,, 27		Tres meses de arresto mayor.	,, ,,
Faustina Chávez...	Heridas	Julio 21	,, 31		Compurgada.	,, ,,

DILIGENCIAS EN REVISION.

Mucio Herrera.—Se le concedió la libertad bajo fianza de $200.00.
Ramona Ibarra.—No hay lugar á proceder en su contra.
Salvador Mier y Terán.—Se le negó la libertad bajo fianza.
J. Carmen Ramírez y socios.—No hay lugar á proceder en su contra.
Santiago Rodríguez.—,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,,
Maximino Silva.—Se le concedió la libertad bajo fianza de $100.00.
J. Jesús Hernández.—,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, $1,000.00.
José y Luis Magaña.—Se les ,, ,, ,, ,, ,, ó caución de $200.00
Lino Flores. —No hay lugar á proceder en su contra.
José González.—Se le concedió la libertad bajo fianza de $1,000.00.
Cornelio Jiménez.—No hay lugar á proceder en su contra.
Víctor Serrato y Socios.— ,, ,, ,, ,, ,, ,,
José Monroy.— ,, ,, ,, ,, ,, ,,
Simón Vázquez.—Se le concedió la libertad bajo fianza de $200.00

RESUMEN	1.ª Sala	2.ª Sala
Por Homicidio.....		1
,, Heridas.....		7
,, Robo.....		1
,, Parricidio.....		1
,, Complicidad en homicidio.....		1
,, Diligencias en revisión.....		14
Suma		25

Colima, 11 de Septiembre de 1906.

Antonino Orta,
Secretario.

hnd HEMEROTECA NACIONAL DIGITAL DE MÉXICO

Colima Septiembre cinco de mil novecientos seis.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Que el cuerpo del delito de robo de una carga de coquito en perjuicio de Don Carlos Fernández y la responsabilidad de Porfirio Reynaga como encubridor del propio hecho delictuoso están plenamente justificados mediante las declaraciones de los testigos sobre propiedad y confesión del reo de haber tenido en su poder la cosa usurpada, sin que haya justificado haberla adquirido legítimamente.

II. Que á Reynaga debe tener como encubridor de primera clase, puesto que al transportar la carga de coquito á Sihuatlán, ayudaba al ladrón á aprovecharse del robo.

III. Que la cosa objeto del mismo, á pesar de que no se justipreció por la imposibilidad de ser presentada al Juzgado, por haber dispuesto de ella su dueño Señor Fernández cuando aun no conocía el Juez de la averiguación, sin embargo, dicho Señor Fernández la estima en dieciocho pesos.

IV. Que obra á favor del reo la circunstancia atenuante de su buena conducta anterior, sin que lo perjudique agravante alguna, lo que amerita imponerle el mínimo proporcional de la pena.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 4, 9, 32, fracción I, artículo 39, fracción I, artículo 56, artículos 68 218, 226, 231, 368, fracción I, artículo 376 reformado del Código Penal y el 329 del de Procedimientos Penales, se falla con las siguientes

PROPOSICIONES:

Primera. Por el delito de encubrimiento de robo, se condena á Porfirio Reynaga á sufrir cuatro meses de arresto mayor contados desde el veintitrés de Abril último en que fué declarado bien preso, dándose como compurgada esa pena con el tiempo de prisión que ha sufrido.

Segunda. Amonéstese al reo en los términos de la ley á fin de que no reincida.

Notifíquese y ejecútese.

Lo sentenció el Ciudadano Magistrado de la segunda Sala.—*J. de J. Orozco.*—*Antonino Orta*, Secretario.

Colima, Septiembre trece de mil novecientos seis.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Que la existencia del delito de robo quedó demostrada mediante la fe judicial y el dicho de los testigos que declararon acerca de la propiedad y falta posterior del reloj.

II. Que la responsabilidad de Pablo Padilla, como autor de tal crímen, también está plenamente justificada con su confesión que reune todos los requisitos de validez, y se haya adminiculada con los testimonios del policía Benito Avalos de Porfirio Guzmán y del ofendido Francisco Ascencio.

III. Que este caso es de estimarse para su penalidad como de robo simple, comprendido en la fracción primera, artículo trescientos setenta y seis reformado del Código Penal, puesto que de las constancias procesales de que queda hecho mérito, no se desprende que el delito se haya cometido interviniendo alguna circunstancia que lo haga aparecer como más grave.

IV. Que militan las circunstancias atenuantes de franca confesión y buena conducta anterior del reo, sin que le perjudique agravante alguna, lo que amerita imponerle el mínimo proporcional de la pena.

Por lo expuesto, con el fundamento legal invocado y del que proporcionan los artículos 4, 9, 32, fracciones I y IV, artículo 39, fracción IV, artículo 49, artículos 66, 68, 120, 218, 231, 368, 370 y 371 del Código Penal y artículo 329 del de Procedimientos Penales, se falla con las siguientes

PROPOSICIONES:

Primera. Por el delito de robo simple se condena á Pablo Padilla á sufrir *veinte días* de arresto menor contados desde el quince de Junio último en que se decretó la prisión preventiva y á pagar una multa de tres pesos setenta y cinco centavos ó en su defecto cuatro días más de dicha pena, dándose ésta como compurgada con el tiempo padecido.

Segunda. Amonéstese al reo en los términos de la ley á fin de que no reincida.

Notifíquese y ejecútese.

Lo sentenció el Ciudadano Magistrado de la segunda Sala.—*J. de J. Orozco.*—*Antonino Orta*, Secretario.

Ayuntamiento de la Capital.

Acta número 36.

Sesión ordinaria del día 10 de Septiembre de 1906.

Con la concurrencia de los C.C. Alvarez, Madrid, Rivera, Rendón, García, Silva y Pamplona, se abrió la sesión leyéndose y aprobándose sin debate el acta anterior; después de lo cual, la Secretaría dió cuenta con lo siguiente: